

## Estado actual de aplicación del Convenio Regional PANEUROMED

Adjunto remitimos [NI GA 06/2022](#), de 4 de marzo, relativa a la ampliación de la [NI GA 08/2013](#), de 26 de marzo, sobre el estado actual de aplicación del Convenio Regional PANEUROMED.

En la nota se informa sobre la publicación de dos Comunicaciones de la Comisión Europea:

- ✘ [Comunicación de la Comisión \(2021/C 418/12\)](#), relativa a la aplicación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales pan-euro-mediterráneas (PEM) o los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre las Partes contratantes en el presente Convenio.
- ✘ [Comunicación de la Comisión \(2022/C 31/01\)](#), relativa a la aplicación de las normas transitorias de origen que establecen la acumulación diagonal entre las Partes Contratantes de aplicación en la zona paneuromediterránea (PEM).

Esta segunda se debe a que, desde el 1 de septiembre de 2021, la UE y 20 Partes contratantes han decidido empezar a aplicar entre ellas las normas revisadas del Convenio Regional Paneuromed a la espera de la revisión del Convenio que está en curso.

A continuación, se facilita el cuadro comparativo de las novedades:

Comunicación (2020/C 418/12)	Comunicación (2022/C 31/01)
- En el cuadro 1 se presentan de manera simplificada las posibilidades de acumulación a 1 de agosto de 2021.	- En el cuadro 1 se presentan de manera simplificada las posibilidades de acumulación a 1 de enero de 2022.
- En los cuadros 2 y 3 se presenta la fecha a partir de la cual es aplicable la acumulación diagonal en la zona PEM.	- En el cuadro 2 se presenta la fecha a partir de la cual es aplicable la acumulación diagonal en la zona PEM.
- En el cuadro 1, una «X» indica la existencia entre dos socios de un acuerdo de libre comercio que incluye normas que permiten la acumulación sobre la base de normas de origen idénticas pan-europeo-mediterráneas. Para utilizar la acumulación diagonal con un tercer socio, se requiere una "X" en todas las intersecciones entre los tres socios.	- En el cuadro 1, una «X» indica la existencia entre dos socios de un acuerdo de libre comercio que incluye normas que autorizan la acumulación sobre la base de normas transitorias de origen. Para utilizar la acumulación diagonal con un tercer socio, se requiere una "X" en todas las intersecciones entre los tres socios.
- Las fechas indicadas en el cuadro 2 se refieren a lo siguiente: § La fecha de aplicación de la acumulación diagonal en virtud del artículo 3 del apéndice I del Convenio Regional que se publicó en el DOUE L-54 de 26/2/2013, p 4, si el acuerdo de libre comercio correspondiente hace referencia al Convenio, en cuyo caso, la fecha irá precedida por «(C)»; § En los demás casos, la fecha indicada es la de aplicación de los Protocolos sobre normas de origen anexas al acuerdo de libre comercio correspondiente, que establecen la acumulación diagonal.	- Las fechas indicadas en el cuadro 2 se refieren a lo siguiente: § La fecha de aplicación de la acumulación diagonal en virtud del artículo 3 del apéndice I del Convenio Regional que se publicó en el DOUE L-54 de 26/2/2013, p 4, si el acuerdo de libre comercio correspondiente hace referencia al Convenio, en cuyo caso, la fecha irá precedida por «(C)»; § En los demás casos, la fecha indicada es la de aplicación de los Protocolos sobre normas de origen anexas al acuerdo de libre comercio correspondiente, que establecen la acumulación diagonal.
- Las fechas que figuran en el cuadro 3 indican la fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal adjuntos a los acuerdos de libre comercio entre la UE, Turquía y los participantes en el proceso de estabilización y asociación de la UE. Cada vez que se incluye una referencia al Convenio en un acuerdo de libre comercio entre las Partes contempladas en ese cuadro, se añade en el cuadro 2 una fecha precedida por «(C)». Cabe también recordar que las materias originarias de Turquía cubiertas por la unión aduanera entre la UE y Turquía pueden incorporarse como materias originarias a efectos de la acumulación diagonal entre la Unión Europea y los países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación con los que esté vigente un protocolo de origen.	N/A